

AUTO 505

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105001202200351-01
Demandante	JOSE ELIECER VALENCIA ACEVEDO
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADORMagistrado Ponente



AUTO 510

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Auto Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105001202200661-01
Demandante	ALBA LUCIA TARAPUES VARGAS
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MÚÑIZ AFANADOR Mag**i**strado Ponente



AUTO 507

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105002201700196-01
Demandante	EMERITA LOPEZ ZUÑIGA
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR Magistrado Ponente



AUTO 508

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105006201800307-01
Demandante	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEVARO MUÑIZ AFANADOR

Magistrado Ponente



AUTO 513

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Auto Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105006201900148-02
Demandante	SIGIFREDO GUEVARA ORETGA
Demandado	PROTECCION Y COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR

Magistrado Ponente



AUTO 502

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105007202100287-01
Demandante	MARLENY GARCÍA AGUIRRE
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR

Magistrado Ponente



AUTO 509

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105007202200179-01
Demandante	GUILLERMO GONZALEZ SUAZA
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ARO MUNIZ AFANADOR gistrado Ponente



AUTO 512

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Auto Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105008201900621-02
Demandante	LUIS ALFONSO FUENTES HOYOS
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.





AUTO 503

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105010201900231-01
Demandante	ALBA LUCIA FRANCO RAMIREZ
Demandado	COLPENSIONES - PORVENIR - COLFONDOS -
	PROTECCIÓN
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMIRLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR Magastrado Ponente



AUTO 511

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Auto Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105011201800332-02
Demandante	DIANA IBETH GUZMAN HERRERA
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

ALVARO MUÑIZ AFANADOR

Magistrado Ponente



AUTO 506

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105013201700705-01
Demandante	CARLOS ALEXIS LOPEZ TABORDA
Demandado	PROTECCIÓN S.A.
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado Ponente



AUTO 504

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105018201500178-02
Demandante	GLORIA ESTHER PEREZ SALAZAR
Demandado	RADIO TAXI AEROPUERTO SA Y OTRO
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.





AUTO N° 500

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Martha Lucía López
Demandado	Colpensiones y otros
C.U.I.	76001310501520220041201
Temas	Perjuicios moratorios
Decisión	Pérdida de Ponencia
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

Revisado en su totalidad el proceso ejecutivo referenciado, se advierte que se ejecuta sentencia emitida en proceso ordinario laboral, en el que se ordenó entre otros, la obligación de hacer consistente en el traslado al RPMPD administrado por Colpensiones de todos los valores que recibió la administradora del RAIS con ocasión de la afiliación de la parte ejecutante.

Sin embargo, la parte actora pretende que se ordene la ejecución también de los perjuicios moratorios, lo que, en sentir del suscrito togado, resulta improcedente, teniendo en cuenta que, los mismos no son automáticos y tal orden no quedó incluida en el título base de recaudo.

Es así, que al no haber consenso en la adopción de la decisión entre los magistrados que conforman la Sala de Decisión respectiva, se configura la pérdida de ponencia, de ahí que, atendiendo lo dispuesto en el art. 10 del Acuerdo N.º PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: "[...] En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso. [...]", se remite el expediente al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARÓ MUÑIZ AFANADOR Magistrado Ponente



AUTO N° 501

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Felipe Ocampo Hernández
Demandado	Colpensiones y otros
C.U.I.	76001310501720220043201
Temas	Perjuicios moratorios
Decisión	Pérdida de Ponencia
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

Revisado en su totalidad el proceso ejecutivo referenciado, se advierte que se ejecuta sentencia emitida en proceso ordinario laboral, en la que se ordenó entre otros, la obligación de hacer consistente en el traslado al RPMPD administrado por Colpensiones de todos los valores que recibió la administradora del RAIS con ocasión de la afiliación de la parte ejecutante.

Sin embargo, la parte actora pretende que se ordene la ejecución también de los perjuicios moratorios, lo que, en sentir del suscrito togado, resulta improcedente, teniendo en cuenta que, los mismos no son automáticos y tal orden no quedó incluida en el título base de recaudo.

Es así, que al no haber consenso en la adopción de la decisión entre los magistrados que conforman la Sala de Decisión respectiva, se configura la pérdida de ponencia, de ahí que, atendiendo lo dispuesto en el art. 10 del Acuerdo N.º PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: "[...] En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso. [...]", se remite el expediente al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR Magistrado Ponente